

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No 38 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y FRANCISCO ANTONIO GARCÍA CARDOZO

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Francisco Antonio García Cardozo, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01 – 2007 - 052, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1577 del 05 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Francisco Antonio García Cardozo.

1.2. Persona investigada: Francisco Antonio García Cardozo

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Francisco Antonio García Cardozo, radicada el 24 de octubre de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el señor Francisco Antonio García Cardozo, radicada el 24 de octubre de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Francisco Antonio García Cardozo y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. El doctor Francisco Antonio García Cardoso, funcionario de Compañía de Profesionales de Bolsa S.A., realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto, dado que, como Promotor Comercial su actividad debía limitarse a *la promoción o comercialización de los productos o servicios que presten las sociedades comisionistas*, según lo establece el numeral 4 del artículo 1.5.5.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

2.2. En efecto, el doctor Francisco Antonio García Cardozo, celebró transacciones en el sistema de negociación de acciones, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia, entre el 26 de octubre de 2006 y el 23 de marzo de 2007¹, sin estar inscrito ante esa entidad en alguna de las categorías con perfil de negociación, esto es, como Representante Legal o Promotor de Negocios, tal como se explica en el numeral 1.2 de la solicitud formal de explicaciones.

2.3. Según certificación expedida por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. el 10 de abril de 2007, suscrita por Mónica Vergara Torres, Directora Legal de la Bolsa de Valores de Colombia, el señor Francisco Antonio García Cardozo se encontraba inscrito ante esa entidad como Promotor Comercial desde el 25 de mayo de 2004 a la fecha de expedición de dicha certificación.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El doctor Francisco Antonio García Cardozo desconoció los artículos 1.5.2.2, 1.5.5.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC, pues celebró operaciones de compra y venta de valores sin tener perfil de negociación, esto es, sin estar inscrito previamente en la Bolsa de Valores de Colombia como Representante Legal o Promotor de Negocios.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del Estado y en atención a unos requisitos particulares, en este caso los exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso del investigado no habría acontecido.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Francisco Antonio García Cardozo han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en AMONESTACIÓN.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

5.1. La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Francisco Antonio García Cardozo, derivada de los hechos investigados.

¹ Las mencionadas transacciones se encuentran relacionadas en el anexo 1 de la solicitud formal de explicaciones

5.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los __ días del mes de noviembre de 2007.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA CARDOZO
C.C. 80.408.768 de Usaquén